cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

10690 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.567/1995, promovido por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.567/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de marzo y 3 de junio de 1995, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona contra la Resolución de 3 de junio de 1995 de la Oficina Española de Patentes y Marcas en virtud de la que, en esencia, desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución de 3 de marzo de 1995 que concedió el registro de la marca denominativa número 1.789.040 "Medicaixa" para servicios de la clase 36 consistentes en Servicios de seguros y finanzas; servicios bancarios, del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

10691 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.360/1994, promovido por «Cecrops, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.360/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cecrops, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de diciembre de 1993, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Sorribes Torra, actuando en nombre y representación de la entidad "Cecrops, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de diciembre de 1993, en cuya virtud se acordó la concesión de la inscripción de la marca número 544.087 gráfica destinada a proteger productos de la clase 7, confirmando la resolución impugnada, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10692 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Agrupación de Productores de Conejos, conforme al Reglamento (CE) 952/1997 del Consejo, de 20 de mayo, a la Cooperativa «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada», de Guissona (Lleida).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, relativa al reconocimiento como Agrupación de Productores de Conejos de la Cooperativa «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada», resuelvo:

Primero.—Reconocer como Agrupación de Productores de Conejos a la Cooperativa «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada», de Guissona (Lleida), conforme al Reglamento (CE) 952/1997 del Consejo, de 20 de mayo.

Segundo.—Inscribir el citado reconocimiento en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones, en el que la entidad figura con el número 37.

Tercero.—La concesión de los beneficios establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento (CE) 952/1997 del Consejo, de 20 de mayo, se condicione a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 17 de abril de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Productos Hortofrutícolas.

10693 *ORDEN de 23 de abril de 1998 por la que se fija el valor a descontar del importe de las ayudas globales para las partidas sometidas al régimen de compensación a tanto alzado, en la campaña pesquera de 1997, para las especies incluidas en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios autónomos.*

El Reglamento (CEE) número 3759/1992, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, dispone que los Estados miembros concederán una ayuda global a las organizaciones de productores pesqueros que procedan, en determinadas condiciones, a la retirada del mercado de los productos indicados en su anexo VI, al no alcanzar los precios de retirada autónomos establecidos por las propias organizaciones. Asimismo, establece que del importe de dicha ayuda se descontará el valor fijado globalmente del producto comercializado.

De conformidad con lo expuesto, la presente Orden procede a fijar el valor a descontar del importe de las ayudas globales, durante la campaña pesquera de 1997, para las partidas de productos sometidos al régimen de compensación a tanto alzado, e incluidas en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, de 17 de diciembre, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios de retirada autónomos.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Fijación del valor a descontar del importe de las ayudas globales.*

Los importes a descontar de la ayuda global a tanto alzado a percibir por las organizaciones de productores pesqueros por la retirada de los